

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Tomás Silos Rodríguez contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

1086

ORDEN 111/02322/1982, de 2 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Martínez Martínez, Sargento de Aviación retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Tomás Martínez Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de enero de 1979 y de 10 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 7 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Tomás Martínez Martínez contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve y de diez de junio de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

1087

ORDEN 111/02323/1982, de 2 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Silverio Moreno Sánchez, Marinero Fogonero de la Armada, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Silverio Moreno Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Silverio Moreno Sánchez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos el referido acuerdo como disconforme a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1088

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de enero de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,620	124,980
1 dólar canadiense	101,652	102,071
1 franco francés	18,808	18,877
1 libra esterlina	195,715	196,781
1 libra irlandesa	176,648	177,659
1 franco suizo	64,865	65,222
100 francos belgas	270,754	272,127
1 marco alemán	53,270	53,538
100 liras italianas	9,260	9,293
1 florín holandés	48,255	48,488
1 corona sueca	17,244	17,318
1 corona danesa	15,110	15,172
1 corona noruega	17,874	17,951
1 marco finlandés	23,719	23,832
100 chelines austriacos	758,398	763,376
100 escudos portugueses	136,196	136,889
100 yens japoneses	54,722	55,001

MINISTERIO DE HACIENDA

1089

ORDEN de 30 de noviembre de 1982 por la que se modifican determinados extremos de las de 28 de julio de 1975 y 24 de mayo de 1978, sobre habilitaciones aduaneras de la frontera hispano-portuguesa.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) suprimió diversas Aduanas, entre ellas la de Puente de Barjas (Orense), que quedaron transformadas en puntos aduaneros de control turístico.

La Orden ministerial de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) creó otros puntos aduaneros terrestres de control turístico en la frontera hispano-portuguesa.

La Comisión Aduanera Permanente Hispano-Portuguesa, en la VI reunión ha llegado a la conclusión de que es procedente restablecer la citada Aduana, así como suprimir algunas habilitaciones de pasos en aquella frontera que tienen consideración de puntos aduaneros terrestres de control turístico.

En consecuencia, este Ministerio, según lo previsto en Decreto 2948/1974, con informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, conforme al artículo 130-2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda restablecida la unidad aduanera que anteriormente existía en Puente Barjas (Orense).

Dicha unidad, de acuerdo con el sistema seguido en el apartado 24-2 de la Orden de este Departamento de 23 de mayo de 1980 sobre reorganización de la Administración Territorial de la Hacienda Pública, constituirá una Administración de Aduanas e Impuestos Especiales con nivel orgánico de Sección, dependiente de la Inspección y Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Verña, con la misma competencia que le correspondió con anterioridad a la Orden ministerial de 28 de julio de 1975.

Segundo.—Se suprimen los puntos aduaneros terrestres de control turístico de Aldeadávila de la Ribera, Aldea del Obispo, Alberguería de Argañán, Zarzala Mayor y Herrera de Acan-taria a que se refiere el apartado 4.º de la Orden ministerial de 24 de mayo de 1978, el de Cedillo, apartado 2.º de la misma disposición y el de Paymogo, procedente de la transformación de la antigua Aduana, según Orden ministerial de 28 de julio de 1975.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de noviembre de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

1090

ORDEN de 30 de noviembre de 1982 por la que se conceden a la Empresa Bodega Cooperativa «La Defensa» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de octubre de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa Bodega Cooperativa «La Defensa», para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos emplazada en Santa Cruz de la Zarza (Toledo), incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa Bodega Cooperativa «La Defensa», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo

126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1091

ORDEN de 30 de noviembre de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Bruno y Ripollés, Sociedad Limitada», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de noviembre de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de Castellón establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Bruno y Ripollés, S. L.», por cumplir las condiciones exigidas en el mismo para la ampliación de su centro de manipulación de Nules (Castellón), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de fecha 5 de marzo de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «Bruno y Ripollés, S. L.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1092

ORDEN de 30 de noviembre de 1982 por la que se concede a la Empresa «Vidrieras de Llodio, Sociedad Anónima», (CE-83), los siguientes beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Vidrieras de Llodio, S. A.» (CE-83), por encontrarse contenido el alcance del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 18